

### III.Otras disposiciones y actos

#### AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

##### *Aprobación definitiva del Reglamento General del servicio de suministro domiciliario de agua potable*

201612220052801

III.3796

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de las ordenanzas previstas en el RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03, que luego se relacionan:

Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable

Habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el BOR nº 127 de fecha 04-11-2016, en Pleno de fecha 21-12-2016 se han desestimado todas las alegaciones por los fundamentos que se expresan más abajo y se ha adoptado el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de referencia, de conformidad con la ley antedicha y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03 para los recursos previstos en el art. 17.1 y del art. 49 de la ley 7/85 RBRL a continuación se inserta los textos íntegros de los acuerdos y de la ordenanza reguladora aprobada definitivamente, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse de conformidad con el art.19 RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03, y arts. 52-1 y 113 de la ley 7/85 RBRL de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOR, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de los acuerdos y del Reglamento aprobado provisional y definitivamente.

Certificado del Acuerdo de Pleno de aprobación provisional.

Alejandro Argudo Tubía, Secretario-Interventor-Tesorero en funciones del Ayuntamiento de Ezcaray, Certifico:

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ezcaray, de fecha 27-10-2016, en sesión ordinaria se adoptó, entre otros, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Tercero.- Aprobación inicial del Reglamento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ezcaray, de Ordenanza municipal reguladora de Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, solicitado por Providencia de Alcaldía y recibido en este Ayuntamiento en fecha 25-10-2016.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación:

Rafael dice que si no tenemos ya un reglamento que regula esto, se contesta por el Alcalde que sí, pero que está desfasado en las cuantías de las sanciones que están en pesetas y se quiere dar una regulación actualizada, tras lo cual se somete a votación y por ocho votos a favor del grupo popular y dos abstenciones de grupo socialista, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Ezcaray, a 28 de octubre de 2016.

V.º B.º El Secretario-Interventor-Tesorero en funciones,

El Alcalde,

Fdo.: Diego Bengoa de la Cruz Fdo.: Alejandro Argudo Tubía.

Certificado del Acuerdo del Pleno de aprobación definitiva

Alejandro Argudo Tubía, Secretario-Interventor-Tesorero en funciones del Ayuntamiento de Ezcaray, Certifico:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 21-12-2016, entre otros, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Segundo.- Estimación o desestimación de alegaciones y aprobación definitiva del reglamento de suministro de agua de Ezcaray.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27-10-2016 la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, y del informe técnico,

El Pleno del Ayuntamiento de Ezcaray en sesión extraordinaria urgente de fecha 21-12-2016 previa deliberación, y por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por los Alcaldes pedáneos de las aldeas de Urdanta, Turza, Azarrulla, Zaldierna, San Antón y Posadas, por las siguientes causas:

A la Primera.- Las referencias al acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de julio de 2016, al bando de 21 de julio de 2016, a la consignación presupuestaria referida, y a la reunión celebrada el 16 de septiembre de 2016, no constituyen alegaciones al reglamento objeto de éste trámite de exposición pública.

A la Segunda.- El artículo 2 define el ámbito de aplicación de la siguiente forma: 'La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal y en todo su término municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Ezcaray, o se provea de aguas procedentes de las redes o instalaciones del propio Ayuntamiento'. Por tanto, todo aquél que se sirva de agua de las redes municipales queda sometidos al reglamento.

No se trata de una alegación al reglamento, sino que plantea la inaplicación del mismo a un caso concreto, por lo que no puede estimarse alegación alguna.

A la Tercera.- Las redes de suministro de agua, salvo las acometidas, transcurren por el dominio público municipal, por lo que pertenecen al Ayuntamiento, sin perjuicio de que su instalación y mantenimiento sea municipal, aunque su construcción originaria la llevara a cabo vecinos beneficiarios de las mismas, tal como y como procede en la urbanización ordenada conforme a la normativa al efecto.

No se trata de una alegación al reglamento, sino que plantea la inaplicación del mismo a un caso concreto, por lo que no puede estimarse alegación alguna.

A la Cuarta.- La alegación hace referencia a un requerimiento de alta del suministro conforme al reglamento vigente, no el que se somete ahora a exposición pública, por lo que no se trata de una alegación al reglamento, sino que plantea una incorrecta aplicación del vigente a un caso concreto, por lo que no puede estimarse alegación alguna.

A la Quinta.- La alegación hace referencia a la situación concreta de un lugar del suministro, una cuestión de aplicación del mismo, no al texto que ahora se somete a exposición pública, por lo que no se trata de una alegación al reglamento, sino que plantea una incorrecta aplicación del vigente a un caso concreto, por lo que no puede estimarse alegación alguna.

A la Sexta.- Sin perjuicio de que el Ayuntamiento no ha exigido en resolución o comunicación alguna el cumplimiento del reglamento que ahora se somete a exposición pública, no se trata de una alegación al reglamento, sino que plantea una precipitada aplicación de éste, que tampoco ocurre, por lo que no puede estimarse alegación alguna.

A la Séptima.- Se alega omisión de regulación de aguas residuales y fecales. El objeto de este reglamento es el suministro de agua, no las residuales y fecales, que tienen su normativa propia. Por tanto, se ha de desestimar la alegación.

A la Octava.- Se alegan diferentes extremos. En primer lugar, se dice 'que las necesidades, usos y consumos de agua por los vecinos de las Aldeas son netamente diferentes y superiores a los que tienen lugar en el casco urbano de Ezcaray', pero no se concreta en qué usos debería ampliarse el elenco, que es de siete usos en el reglamento, que contempla un gran

número de contingencias. En ningún caso se ha de permitir el uso de agua de boca para riego agrícola. Y tampoco puede establecerse diferentes permisos de uso para no conculcar la igualdad entre todos los ciudadanos.

En segundo lugar, el reglamento no regula el precio de agua, sino que es la ordenanza fiscal quien lo debe regular, lo que no es objeto de esta aprobación.

Por otro lado, se sostiene que el reglamento tiene un afán recaudatorio, lo que no es cierto, puesto que su fin es el correcto y eficiente suministro de agua, evitar los excesos, y actualizar una norma obsoleta. Y que el reglamento es para el municipio de Ezcaray, no es exclusivo para las aldeas.

De todo ello no se desprende ninguna alegación sobre el texto sometido a exposición pública, sino críticas y valoraciones, ninguna propuesta concreta o enmienda al mismo, es decir, ninguna alegación que estimar o desestimar.

Por último, tras alegar que no se apruebe el texto aprobado inicialmente, se formula alegación de exclusión de aplicación del reglamento a las aldeas, lo que no puede admitirse por el principio de igualdad entre todos los ciudadanos, recogiendo diferentes regulaciones para diferentes realidades, pero no para diferentes ubicaciones. Por tanto, se ha de desestimar la alegación.

Por lo antes motivado, no procede estimar alegación alguna al texto aprobado inicialmente, ni, por consiguiente, su modificación.

Notificar individualmente la desestimación de las alegaciones a los alegantes.

Segundo. Desestimar conjuntamente las alegaciones presentadas por la identidad del contenido de sus escritos, admitiendo como alegaciones en exposición pública lo denominado como por 'sugerencias y reclamaciones' suscritas por Pablo Gómez Solanas, Amable Santamaría Somovilla, Gregoria Santamaría, Lorenza Somovilla Robredo, Maria Pilar Robredo Izquierdo, Ramiro Somovilla Altuzarra y Diego Izquierdo Robredo, por las siguientes causas:

A la alegación Previa.- Con un texto publicado por la asociación Facua, sin ningún sustento legal, y esgrimiendo derecho de los consumidores, formula alegación de que la instalación del contador sea por cuenta del Ayuntamiento y no del abonado. Atendiendo esta referencia normativa, el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, dispone que 'Esta norma será de aplicación a las relaciones entre consumidores o usuarios y empresarios'.

Tampoco existe norma estatal o de la Comunidad Autónoma de La Rioja que disponga lo pretendido.

Por tanto, no se aprecia conculcación de derecho alguno. Por consiguiente, se desestima la alegación.

A la Primera.- Se alega que las obras de acometida de agua de las aldeas las ejecutaron los vecinos, y no el Ayuntamiento. No se trata de una alegación al reglamento, sino que plantea la inaplicación del mismo a un caso concreto, por lo que no puede estimarse alegación alguna.

A la Segunda.- Se alega falta de intervención municipal en el suministro de agua. Igualmente, no se trata de una alegación al reglamento, sino que plantea la inaplicación del mismo a un caso concreto, por lo que no puede estimarse alegación alguna.

A la Tercera.- Refiere a una partida presupuestaria del ejercicio 2006. En nada afecta al reglamento ahora sometido a exposición pública, por lo que no puede estimarse alegación alguna.

A la Cuarta.- La alegación de nulidad por inejecución de la referida partida presupuestaria carece de fundamento contra el reglamento aprobado inicialmente. Los casos particulares se habrán de resolver conforme a la legislación vigente, conforme a la que, en caso de solicitud de alta en el servicio bajo el reglamento aún vigente, el Ayuntamiento coloca el contador, sin que afecte a la nueva regulación. Por consiguiente, se desestima la alegación.

A la Quinta.- Se debe reiterar la inaplicación de la norma de consumidores como se refiere en la contestación a la alegación previa de este escrito. Por tanto, igualmente se desestima la alegación.

A la Sexta.- La alegación de falta de equilibrio entre las partes carece de fundamento, sin que se concrete qué derecho u obligación adolece de exceso o defecto, siendo una simple valoración no sustentada por hecho o norma alguna. Como no se especifica qué parte del texto es objeto de alegación, no se puede estimar ninguna.

Sobre el coste del servicio, éste es objeto de la ordenanza reguladora, que no se encuentra en exposición pública, sino el reglamento regulador del servicio.

Por consiguiente, no hay alegación alguna que estimar.

A la Sexta (segunda).- Son reiteraciones de las alegaciones segunda y tercera, desestimadas.

A la Séptima.- Se reitera la nulidad por partida presupuestaria pretérita, por tanto, se ha de desestimar la alegación.

La alegación de falta de garantías del suministro no afecta a la legalidad del reglamento, en todo caso sería motivo de oposición al alta o a la liquidación del servicio, por tanto se desestima.

El nuevo reglamento exige el alta del servicio a quien lo recibe o lo quiere recibir, al igual que el anterior, que no se haya pedido el alta y puesto contador en una propiedad en nada afecta a la legalidad del reglamento aprobado inicialmente, por lo que no hay alegación alguna que estimar.

El suministro de agua por el Ayuntamiento es una de sus obligaciones competenciales, por lo que presta el servicio bajo su normativa de aplicación, sin perjuicio del derecho de queja del receptor y ciudadano a la aplicación a una situación concreta, pero no afecta a la legalidad del reglamento, una vez más, por lo que no hay alegación alguna que estimar.

A la Octava.- Se alega necesidad de sometimiento al dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja, pero esta norma no se encuentra en los supuestos contemplados en los artículos 2.2 y 11 de su Ley reguladora. Por tanto, se desestima la alegación.

A la Novena.- La alegación cita numerosas normas reguladoras del servicio público municipal, pero no se señala cuál presuntamente infringe el reglamento aprobado inicialmente por la obligación de los abonados de instalar el contador en su acometida. Es la forma de gestión del servicio que el Ayuntamiento en su potestad reconocida a sus órganos de gobierno decide. Por tanto, se desestima la alegación.

A la Décima.- Se reitera la imposición de obligaciones excesivas al abonado, solicitando la no aprobación del reglamento en exposición pública, sin especificar qué artículo debería, a su criterio, ser modificado, por lo que, conforme a lo ya alegado y contestado, se desestima la alegación.

A la Undécima.- Se pide que los contadores los instale el Ayuntamiento contra el presupuesto otrora aprobado, lo que se hace conforme al reglamento aún vigente, pero que en nada desmerece la nueva regulación aprobada inicialmente, por lo que no hay alegación alguna contra el reglamento que estimar.

Por lo antes motivado, no procede estimar alegación alguna al texto aprobado inicialmente, ni, por consiguiente, su modificación.

Notificar individualmente la desestimación de las alegaciones a los alegantes.

Tercero. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, una vez resueltas las reclamaciones presentadas desestimadas, en los términos en que figura en el expediente.

Cuarto. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto. Facultar a El Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Ezcaray, a 22 de diciembre de 2016.

V.º B.º El Secretario-Interventor-Tesorero en funciones,

El Alcalde,

Fdo.: Diego Bengoa de la Cruz Fdo.: Alejandro Argudo Tubía.

Texto íntegro de la aprobación provisional y definitiva del Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Reglamento general del servicio de suministro de agua potable del ayuntamiento de Ezcaray

En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Ezcaray establece el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala

Capítulo I Normas Generales

Artículo 1.- Objeto.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro de agua potable entre el Ayuntamiento de Ezcaray y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Ezcaray tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal y en todo su término municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Ezcaray, o se provea de aguas procedentes de las redes o instalaciones del propio Ayuntamiento.

#### Artículo 3.- Normas generales y complementarias.-

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

#### Artículo 4.- Abonado.-

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable, siendo obligación de ellos solicitar el alta en el servicio en los términos establecidos en el presente Reglamento.

#### Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.-

A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento se consideran los siguientes usos del Servicio de Suministro de Agua Potable:

1. Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas. Tendrá la misma consideración el consumo realizado en locales en los que no se ejerza actividad comercial o profesional alguna (cocheras, bajos, y similares). (Tarifa primera de la ordenanza fiscal).

2. Uso comercial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales en los que se ejerce alguna actividad profesional, comercial u hostelera. En el caso de que en la misma vivienda se disponga de un despacho profesional, se considerará un uso doméstico. Los apartamentos turísticos podrán someterse al uso hostelero único para el inmueble o al uso doméstico en cada apartamento o unidad. (Tarifa segunda de la ordenanza fiscal).

3. Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales en los que se realicen actividades industriales, de fabricación, reparación y similares, así como para todo tipo de explotaciones agrarias y ganaderas. Se incluyen en esta modalidad de uso todas las Naves de carácter agrícola o industrial, aunque no tengan un uso o actividad definidos. (Tarifa segunda de la ordenanza fiscal).

4. Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia. (Tarifa tercera de la ordenanza fiscal).

5. Uso contra incendios, exclusivamente para abastecer extinción de incendios. (Tarifa tercera de la ordenanza fiscal, salvo exención de servicios municipales).

6. Usos para servicios especiales, son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y o transitorio. (Tarifa tercera de la ordenanza fiscal).

7. Uso recreativo es aquel que se realiza por los abonados para el consumo en jardines comunitarios y piscinas. (Tarifa tercera de la ordenanza fiscal).

### Capítulo II Obligaciones y Derechos del Ayuntamiento y de los Abonados

#### Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.

a).-Situación de agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b).- Autorizar el suministro de agua para el consumo domestico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o recreativo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá limitar, denegar, suspender o prohibir los usos 6 y 7 del artículo anterior por razón de la capacidad de suministro de la red, así como el riego de jardines y huertas particulares en zonas afectadas por la escasez.

c).- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d).- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones publicas necesarias para el abastecimiento.

e).- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f).- Tener a disposición de los abonados un servicio de recepción de avisos y averías permanente.

g).- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime mas oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo siempre y cuando las circunstancias lo hagan posible.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente sin previa aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

#### Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a).- Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua así como las que considere necesarias relacionadas con el servicio.

b).- Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.

#### Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a).- Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.

b).- Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.

c).- Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

d).- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

e).- Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

f).- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su solicitud por escrito, sin perjuicio de la comprobación y, en su caso corte de suministro, realizado por el personal municipal del Servicio de Aguas.

g).- Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

h).- Notificar al Ayuntamiento a la mayor brevedad cualquier avería que detecte, siempre que no sea en la instalación interior o acometida particulares, en especial cuando aquella tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua.

i).- Facilitar al Ayuntamiento los datos que se le soliciten relativos al Servicio o relacionados con él, con la máxima exactitud y celeridad posible, en especial los relativos a las lecturas del contador cuando por el personal municipal no haya sido posible determinarlas.

Artículo 9.- Derechos del abonado.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.
- c) A que los servicios se facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a seis meses, salvo en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de Ayuntamiento.
- d) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro.
- e) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, siempre y cuando dicho instalador respete la legislación y Normativa Municipal vigente.
- f). Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- g) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar consumos de agua sin ser controlados por el contador, o introducir cualquier alteración en las instalaciones que lo permita (puente o bypass).
2. Manipular o modificar la instalación o los accesos al contador sin la autorización del Ayuntamiento.
3. Romper o alterar los precintos del contador.
4. Acometer sin autorización a la red de distribución.
5. Acometer a la red pública de suministro de agua otras fuentes de alimentación.
6. Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.
7. La reventa de agua suministrada por el Ayuntamiento, o cesión a título gratuito realizada a terceros.
8. Dedicar el suministro de agua a fines distintos de los declarados cuando se solicitó el enganche.
9. No aplicar las normas técnicas del Ayuntamiento en las nuevas instalaciones o en las modificaciones o reformas de éstas.

Capítulo III Instalaciones Interiores de Agua

Artículo 11.- Condiciones generales.

Las instalaciones para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustaran a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Comunidad Autónoma de la Rioja, al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación de la finca, este adaptada a las normas vigentes en cada momento, en particular al Reglamento Técnico del Ayuntamiento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro disponga en las nuevas construcciones del correspondiente

Boletín del instalador.

Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado, por lo tanto cualquier accidente, desperfecto o avería de dichas instalaciones correrá por cuenta del abonado.

#### Capítulo IV Acometidas de Agua

##### Artículo 14.- Definición de acometida.

La acometida es la tubería que conecta la instalación interior de las fincas con la tubería general, incluida la llave de corte, allá donde se encuentre instalada. La acometida es responsabilidad del abonado.

##### Artículo 15.- Condiciones de la autorización.

La autorización de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer este situado en suelo urbano consolidado, exista conexión a la red de alcantarillado, o, tenga solucionado el problema de vertidos.

##### Artículo 16.- Condiciones de la instalación.

Las acometidas serán ejecutadas por cuenta del abonado por medio de personal cualificado con suficiente acreditación profesional y técnica, debiendo contar con la supervisión del personal municipal del Servicio de aguas.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Cuando sea precisa la instalación de un grupo de presión, la bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

##### Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizado por este, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la tubería general, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

#### Capítulo V Autorización y Contratación del Suministro

##### Artículo 18.- Solicitud de abono.

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

###### Uso Doméstico:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad (NIF)
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

###### Uso no Doméstico:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Número de Identificación Fiscal.
- Licencia de apertura y alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como actualización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.

Si el solicitante es una empresa constructora, consecuencia de la ejecución de obras:



- Número de Identificación Fiscal
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como actualización para la misma.
- Licencia urbanística

En todos aquellos casos en que el Alta suponga un cambio de titularidad de algún contrato ya existente, deberá aportarse además indicación de la lectura del contador en la fecha de la solicitud.

Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos .
- b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- c) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Cuando el Ayuntamiento conozca por cualquiera de los medios a su alcance la existencia de conexiones a la red municipal que no hayan sido dadas de alta en el correspondiente Padrón o no hayan sido expresamente autorizadas, procederá a requerir al usuario de la misma para que en el plazo de diez días cumplimente el trámite establecido en el presente Reglamento. Transcurrido el citado plazo sin que el usuario haya regularizado su situación, se procederá a su inscripción y Alta de Oficio, o al corte en el suministro en el supuesto de que las instalaciones no cumplan los requisitos o finalidades descritos en este mismo Reglamento.

Artículo 20.- Duración del contrato.

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación por escrito dirigida al servicio de aguas del Ayuntamiento.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualquier otra condición contractual requerirán la suscripción de nuevo contrato.

Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Se podrá proceder a la suspensión del suministro, previa audiencia del interesado, y sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas que la legislación vigente le ampara, en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de dos o más recibos consecutivos.
- b) Cuando un usuario, disponga de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.
- d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.
- f) Cuando el abonado no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.
- g) Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.
- h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.
- i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

El restablecimiento de la prestación, se realizara inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La suspensión será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado
- Fecha de suspensión del suministro
- Causas justificativas del corte
- Recursos que proceden contra el acto notificado

Artículo 22.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por:

- a) Renuncia por escrito del abonado o, en caso de fallecimiento, de sus herederos.
- b) Solicitud de un nuevo contrato por otro usuario.
- c) Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- c) Cumplimiento o término de la duración del contrato.
- d) De Oficio, cuando se den las condiciones previstas en este Reglamento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación.

En todos los casos, la extinción del contrato conllevará el corte en el suministro, que realizará el personal municipal del Servicio de Aguas mediante precinto de la instalación.

Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

Excepcionalmente, en los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar, previa solicitud al Ayuntamiento, el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno.

Semestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el Servicio de aguas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

Capítulo VI Control de Consumos

Artículo 24.- Contadores.

Como regla general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuara por contador.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuara de la siguiente forma:

- a) Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, u actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas,
- c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.
- e) Las instalaciones interiores contra incendios deberán disponer de un contador específico que mida los consumos realizados en la misma.

Artículo 25.- Titularidad del contador.

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán propiedad de los abonados, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento verificación e instalación de los mismos.

Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustaran a la normativa Comunitaria, debiendo

estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente y el Servicio de Aguas Municipal.

Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.

Los contadores a los que se hace referencia en el art. 24 apartado a), de el presente Reglamento, se instalaran en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.

Los armarios exteriores estarán perfectamente impermeabilizados, y dotados de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Previa solicitud motivada por situaciones excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales se podrá autorizar una ubicación diferente a la establecida generalmente.

Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

Los contadores a que se hace referencia en el Art. 24 apartados b) y c), del presente Reglamento, se instalaran en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicaran en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1.20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0.70 metros por 1.80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0.40 metros, y otro de 0.20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos mas próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalara un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

Artículo 29.- Verificación de contadores.

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevaran a cabo por el Servicio Municipal de Aguas.

Estas pruebas se efectuaran a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Durante el período de comprobación, el Ayuntamiento proveerá al abonado provisionalmente de otro equipo de medida sin cargo alguno.

Artículo 30.- Manipulación del contador.

El contador solo podrá ser manipulado por personal del Servicio de Aguas Municipal.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, previo permiso y conformidad del Servicio de Aguas Municipal, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 32.- Conexión y Desconexión del contador.

La conexión y desconexión del contador se efectuara exclusivamente por personal del Servicio Municipal de Aguas.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.
- Por avería o rotura del mismo.

Artículo 33.- Renovación de contadores.

Los contadores podrán ser sustituidos por cualquiera de los siguientes motivos:

A. Por iniciativa del propio abonado.

B. Cuando el equipo de medida, bien por rotura o por deficiencias en su funcionamiento hubiera de ser reparado, éste será reemplazado

C. Cuando por antigüedad, calidad de los materiales, ubicación inapropiada, riesgos de fuga, o causas similares, se considere que el estado de la instalación no reúne unos requisitos mínimos que garanticen un adecuado suministro, ni permita el adecuado ejercicio por parte del Ayuntamiento de sus potestades sobre la misma, se procederá como sigue:

1. Se emitirá un informe por el Servicio de Aguas en el que se detallen las características actuales de la instalación y se justifique la necesidad de mejorarlas o subsanarlas mediante la realización de obras con el fin de adecuarlas a las condiciones que se describen en este mismo Reglamento.

2. Se requerirá al abonado para que realice las obras necesarias para subsanar las citadas deficiencias en el plazo de seis meses.

3. Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento podrá realizarlas de forma subsidiaria repercutiendo los costes al propio abonado.

En todos los casos los gastos del cambio serán totalmente a su cargo del abonado.

Asimismo procederá el cambio de contadores por cambio de sistema de medición, a requerimiento del Ayuntamiento, y a cargo del abonado.

Capítulo VII Lecturas, Consumos y Facturaciones

Artículo 34.- Lecturas.

La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por este y remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento antes de vencer el semestre en curso.

Artículo 35.- Consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando por cualquier causa no sea posible conocer los consumos realmente efectuados y por tanto, determinar el consumo exacto durante el semestre anterior, se le atribuirá por defecto un consumo igual al del mismo período del año anterior, y si por ser un alta reciente no ha transcurrido un año desde ésta, la del último semestre, facturando recibo en consecuencia.

Artículo 36.- Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 37.- Requisitos de las facturas.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

a) Domicilio objeto del suministro.

- b) Domicilio de notificación si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- e) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- f) Importe de los tributos que se repercutan.
- g) Importe total de los servicios prestados.

#### Capítulo VIII Régimen Económico

##### Artículo 38.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.
- Cuota de consumo.
- Derechos de alta y baja en el servicio.
- Servicios específicos.

##### Artículo 39.- Cuota de servicio.

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo, en caso de que así lo establezca la ordenanza fiscal reguladora del tributo que grave el suministro de agua.

##### Artículo 40.- Cuota de consumo.

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, pudiendo establecerse consumos mínimos facturables en la tarifa de la ordenanza fiscal reguladora del tributo que grave el suministro de agua.

##### Artículo 41.- Derechos de alta y baja en el servicio.

Son las Tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.

##### Artículo 42.- Servicios específicos.

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

#### Capítulo IX Infracciones, Sanciones y Reclamaciones

##### Artículo 43.- Inspecciones

La actividad inspectora realizada por el personal del Servicio Municipal de Aguas se reflejará en un documento que adoptará la forma de Acta de Inspección, que pondrá de manifiesto los hechos apreciados, así como una propuesta de liquidación y/o sanción según la naturaleza de los mismos.

##### Artículo 44.- Clases de infracciones

1. Infracciones leves: son infracciones leves aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en las mismas como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave. Constituirá infracción leve la omisión de la lectura del contador por el abonado dos semestres consecutivos.

2. Infracciones graves: Se considera cometida una infracción grave en los siguientes casos:

- a. Impedir o dificultar la toma de lecturas de los contadores al personal del Servicio Municipal de Aguas.
- b. Impedir o dificultar al personal del Servicio Municipal de Aguas la comprobación de las instalaciones que guarden relación con la prestación del Servicio de suministro y medición.
- c. La realización de derivaciones en la instalación que permitan el suministro de agua a otro local diferente al consignado en el contrato de suministro.
- d. Manipular o modificar la instalación o los accesos al contador sin la autorización del

Ayuntamiento.

e. Romper o alterar los precintos del contador.

f. La utilización abusiva del suministro de agua, con o sin perjuicio a terceros.

g. Desatender las comunicaciones del Servicio Municipal de Aguas o del propio Ayuntamiento, dirigidas a subsanar las deficiencias observadas en las instalaciones en el plazo indicado.

h. Cambiar el contador o aparato de medida sin autorización del Servicio de Aguas.

i. La omisión de la lectura del contador por el abonado tres semestres consecutivos y los sucesivos.

3. Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a. Realizar consumos de agua sin ser controlados por el contador, o introducir cualquier alteración en las instalaciones que lo permita (puente o bypass).

b. Acometer sin autorización a la red de distribución.

c. Acometer a la red pública de suministro de agua otras fuentes de alimentación.

d. Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.

e. Dedicar el suministro de agua a fines distintos de los declarados cuando se solicitó el enganche.

f. La reventa de agua.

g. Coaccionar o intimidar a los empleados municipales en el cumplimiento de sus funciones.

h. Acometer a las bocas de riego de la vía pública sin autorización Municipal.

i. Realizar manipulaciones en el contador que impidan el correcto funcionamiento del mismo y la toma de lecturas por el Servicio Municipal de Aguas.

j. No aplicar las normas técnicas del Ayuntamiento en las nuevas instalaciones o en las modificaciones o reformas de éstas.

Artículo 45.- Sanciones.

La imposición de sanciones derivadas de las infracciones contempladas en este Reglamento será competencia del Ayuntamiento a través de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador según lo dispuesto en el artículo 48, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los límites establecidos en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

1. Las infracciones leves serán sancionables con apercibimiento y/o facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 250 metros cúbicos de consumo.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de entre 251 y 999 m<sup>3</sup> de agua.

3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con facturación de un recargo equivalente al importe de entre 1.000 y 2.000 m<sup>3</sup> de agua.

4. La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en los puntos 1, 2 y 3 anteriores será sancionada con el doble de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata en caso de reincidencia de infracción muy grave.

5. La comisión de varias infracciones será sancionada de forma independiente, acumulándose las sanciones correspondientes en cada uno de los casos.

6. En todos los casos, los recargos serán calculados con arreglo a la tarifa que le corresponda, con independencia de la liquidación que proceda.

Artículo 46.- Responsable de las infracciones.

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 47.- Medidas complementarias.

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.

b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado o a las Ordenanzas Municipales.

c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.

d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.

e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente la substancian de sanciones al presente Reglamento, o el pago de sanciones impuestas o de la facturación.

Artículo 48.- Expediente sancionador.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicaran las reglas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de régimen disciplinario tributario por incumplimientos de las obligaciones contempladas en la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo que grava el servicio.

Disposición Adicional

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

Disposición Transitoria

Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad, en el plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor de el presente Reglamento, o cuando se realice traspaso de los mismos, deberá adecuar sus instalaciones a la normativa especificada en el mismo.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma, que regulen el objeto de esta norma, y en particular el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable publicado en el BOR num. 96 de 7 de agosto de 1990.

Disposición Final

El presente Reglamento, entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Las disposiciones sancionadoras, restrictivas de derechos o de imposición de obligaciones no contempladas en las normas derogadas entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

El presente reglamento tendrá vigencia indefinida, produciendo plenos efectos en tanto en cuanto no resulte alterado total o parcialmente por una disposición de igual o superior rango.

Índice

Capítulo I Normas Generales. 1

Artículo 1.- Objeto.- 1

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- 1

Artículo 3.- Normas generales y complementarias.- 1

Artículo 4.- Abonado.- 1

Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.- 1

Capítulo II Obligaciones y Derechos del Ayuntamiento y de los Abonados. 2

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento. 2

Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento. 3

Artículo 8.- Obligaciones del abonado. 3

Artículo 9.- Derechos del abonado. 3

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas. 4

Capítulo III Instalaciones Interiores de Agua. 4

---

Artículo 11.- Condiciones generales.	4
Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.	4
Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.	5
Capítulo IV Acometidas de Agua.	5
Artículo 14.- Definición de acometida.	5
Artículo 15.- Condiciones de la autorización.	5
Artículo 16.- Condiciones de la instalación.	5
Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.	5
Capítulo V Autorización y Contratación del Suministro.	5
Artículo 18.- Solicitud de abono.	5
Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.	6
Artículo 20.- Duración del contrato.	7
Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.	7
Artículo 22.- Extinción del contrato.	7
Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.	8
Capítulo VI Control de Consumos.	8
Artículo 24.- Contadores.	8
Artículo 25.- Titularidad del contador.	8
Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.	8
Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.	8
Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.	9
Artículo 29.- Verificación de contadores.	9
Artículo 30.- Manipulación del contador.	9
Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.	9
Artículo 32.- Conexión y Desconexión del contador.	10
Artículo 33.- Renovación de contadores.	10
Capítulo VII Lecturas, Consumos y Facturaciones.	10
Artículo 34.- Lecturas.	10
Artículo 35.- Consumos.	10
Artículo 36.- Objeto de la facturación.	11
Artículo 37.- Requisitos de las facturas.	11
Capítulo VIII Régimen Económico.	11
Artículo 38.- Derechos económicos.	11
Artículo 39.- Cuota de servicio.	11
Artículo 40.- Cuota de consumo.	11
Artículo 41.- Derechos de alta y baja en el servicio.	11
Artículo 42.- Servicios específicos.	12
Capítulo IX Infracciones, Sanciones y Reclamaciones.	12
Artículo 43.- Inspecciones.	12



Artículo 44.- Clases de infracciones. 12

Artículo 45.- Sanciones. 13

Artículo 46.- Responsable de las infracciones. 13

Artículo 47.- Medidas complementarias. 13

Artículo 48.- Expediente sancionador. 13

Disposición Adicional 14

Disposición Transitoria. 14

Disposición Derogatoria. 14

Disposición Final 14

Ezcaray a 22 de diciembre de 2016.- El Alcalde, Diego Bengoa de la Cruz.